

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 146-06

QUE AMPLIA LA CONCESION DE LA SOCIEDAD LOCAL FREE ZONE SERVICES, S.A., PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TELEFONIA FIJA LOCAL, ACCESO A LA RED DE INTERNET Y OTORGA LICENCIA PARA EL USO DE ESPECTRO DISPERSO.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

Con motivo de la solicitud de ampliación de la concesión depositada por la sociedad LOCAL FREE ZONE SERVICES, S.A., ante el INDOTEL en fecha 3 de mayo de 2006.

## Antecedentes.

1. Mediante Resolución No. 007-05, de fecha trece (13) del mes de enero del año dos mil cinco (2005), el Consejo Directivo del INDOTEL otorgó una Concesión a favor de la sociedad LOCAL FREE ZONE SERVICES, S.A., por el período de veinte (20) años, a los fines de prestar, en todo el territorio nacional, Servicios Públicos de Telefonía de Larga Distancia Internacional y Venta de Tarjetas Prepagadas para Llamadas de Larga Distancia Internacional;

2. De conformidad con lo dispuesto en el Ordinal Segundo del dispositivo de la indicada Resolución No. 007-05, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil cinco (2005), el INDOTEL y la sociedad LOCAL FREE ZONE SERVICES, S.A., suscribieron el correspondiente Contrato de Concesión, que confiere a esta última el derecho a prestar los servicios que se describen a continuación, por el período de veinte (20) años, en todo el territorio nacional:

- a) Servicios Públicos de Telefonía de Larga Distancia Internacional; y
- b) Servicios de Venta de Tarjetas Prepagadas para Llamadas de Larga Distancia Internacional.

3. Mediante Resolución No. 047-05, de fecha catorce (14) del mes de abril del año dos mil cinco (2005), el Consejo Directivo del INDOTEL aprobó el Contrato de Concesión suscrito con la sociedad LOCAL FREE ZONE SERVICES, S.A., para prestar Servicios Públicos de Telefonía de Larga Distancia Internacional y Venta de Tarjetas Prepagadas para Llamadas de Larga Distancia Internacional, en todo el territorio nacional;

4. En fecha tres (3) del mes de mayo del año dos mil seis (2006), la sociedad LOCAL FREE ZONE SERVICES, S.A. solicitó al INDOTEL "la ampliación de la concesión conferida a la sociedad LOCAL FREE ZONE SERVICES, S.A., mediante la Resolución No. 007-05 de fecha 13 de enero de 2005, para que dicha prestadora pueda ofertar y proporcionar al público consumidor Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y Acceso a Internet", en apego a las disposiciones contenidas en la Ley No. 153-98 y su Reglamento

de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

5. En fecha diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil seis (2006) fue remitida a la sociedad LOCAL FREE ZONE SERVICES, S.A., la comunicación marcada con el número 065141, firmada por el Director Ejecutivo del INDOTEL, mediante la cual se le informó que cumplía con los requisitos legales y reglamentarios para la obtención de la ampliación de concesión solicitada y se remitió, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional, el extracto que mandan los Artículos 25 de la Ley No. 153-98 y 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

6. Como parte del proceso correspondiente, en fecha veinte (20) del mes de julio del año dos mil seis (2006) la sociedad LOCAL FREE ZONE SERVICES, S.A., publicó en la página cinco (5) del periódico "Listín Diario", el extracto referido previamente, en el que se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al INDOTEL una ampliación de la cobertura de la concesión, a los fines de ofrecer Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y Acceso a Internet; a los fines de que cualquier persona interesada formulara observaciones u objeciones al otorgamiento de la ampliación de la cobertura de la Concesión requerida por la sociedad LOCAL FREE ZONE SERVICES, S.A., dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto;

7. Mediante comunicación de fecha veinticuatro (24) del mes de julio del año dos mil seis (2006), la sociedad DR TELECOM, C. POR A. solicitó al INDOTEL se le informara i) el domicilio social de LOCAL FREE ZONE SERVICES, S.A., desde donde proyectan brindar sus servicios; y ii) la zona o demarcación geográfica proyectada para brindar sus servicios;

8. Que en virtud de lo anterior, mediante comunicación marcada con el número 065703 de fecha siete (7) de agosto del año dos mil seis (2006) y notificada en fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) suscrita por el Director Ejecutivo del INDOTEL, ésta institución le remitió a la sociedad DR TELECOM, C. POR A., la información solicitada en la comunicación precedentemente citada;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que este Consejo debe evaluar la solicitud que, a los fines de obtener una ampliación de su concesión para prestar Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y Acceso a Internet, le ha sido presentada por la sociedad LOCAL FREE ZONE SERVICES, S.A.;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, se constituyó el marco legal para la prestación de los servicios de telecomunicaciones en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de los mismos;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 78, literal "c" de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, otorga al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), la facultad para otorgar, ampliar y revocar concesiones y

licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el artículo 19 de la Ley No. 153-98 establece que “se requerirá concesión otorgada por el órgano regulador, para la prestación a terceros de servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la citada Ley, establece que “se requerirá Licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, define la Concesión como “El acto jurídico mediante el cual el INDOTEL o la autoridad reguladora anterior a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, otorgan a una persona jurídica el derecho a prestar servicios públicos de telecomunicaciones, cuyos términos y condiciones deberán estar contenidos en un contrato escrito y formal;

CONSIDERANDO: Que el mismo Reglamento define la Licencia como “El acto jurídico mediante el cual, en forma escrita y formal, el INDOTEL otorga a una persona jurídica el derecho a usar el espectro radioeléctrico que le ha sido asignado e iniciar la operación de los equipos de radiocomunicación respectivos”;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el referido Reglamento define la Licencia compartida, como la “Autorización que otorga el INDOTEL a dos o más usuarios del espectro radioeléctrico para el uso compartido de la misma frecuencia, bajo la condición de no exclusividad, no interferencia, y sin que sea necesaria la celebración de un concurso público”;

CONSIDERANDO: Que la citada Ley, define el dominio público radioeléctrico como “el espectro radioeléctrico o espectro de frecuencias radioeléctricas, y el espacio por el que pueden propagarse las ondas radioeléctricas o hertzianas”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 19.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que “la obtención de una Concesión no exime a su titular de la obligación de obtener cualesquiera otras autorizaciones necesarias para prestar el servicio y para la efectiva implementación de los sistemas autorizados”;

CONSIDERANDO: Que según el artículo 66.1 de dicho texto legal, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 010-01 del Consejo Directivo del INDOTEL, de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil uno (2001), establece las condiciones para la operación de los equipos que utilicen la tecnología de modulación del espectro disperso en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el Ordinal Segundo de la Resolución No. 010-01, dispone que “los interesados en operar equipos que utilicen la tecnología del Espectro Disperso para

prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones deberán presentar al INDOTEL, de manera simultánea las solicitudes de Concesión y de Licencia, de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98. El INDOTEL evaluará las solicitudes en la forma, y mediante el procedimiento establecido en el referido Reglamento. El otorgamiento de las indicadas autorizaciones por parte del INDOTEL, no requerirá de la organización de concursos públicos, por permitir esta tecnología la coexistencia de los sistemas instalados sin ocasionar interferencias perjudiciales entre ellos, por lo que las licencias se otorgarán con carácter de no exclusividad, a todos los solicitantes que reúnan las condiciones requeridas en las disposiciones reglamentarias antes citadas.”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 23.1 de la Ley No. 153-98 establece que “para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados”;

CONSIDERANDO: Que los requisitos necesarios para obtener Concesiones se encuentran contenidos en el Capítulo IV del indicado Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, que es el instrumento que constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional para el otorgamiento de autorizaciones para prestar u operar servicios públicos o privados de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley No. 153-98 establece que “en los casos determinados por el reglamento, en que no proceda el mecanismo de concurso, y formulada una solicitud de Concesión con los requisitos reglamentarios, por parte de un interesado que reúna las condiciones previstas en los artículos 22 y 23, el órgano regulador procederá a su examen, y una vez comprobado que reúne todos los requisitos exigidos, lo comunicará al solicitante para que proceda a publicar, en un periódico de amplia circulación nacional, un extracto de la solicitud con los requisitos que establezca la reglamentación. Cualquier persona interesada podrá formular observaciones en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación. Vencido dicho plazo, considerando las observaciones que se hubieren formulado, el órgano regulador procederá, en su caso, al inmediato otorgamiento de la concesión solicitada”;

CONSIDERANDO: Que la solicitante LOCAL FREE ZONE SERVICES, S.A., ha cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios aplicables para el otorgamiento de la autorización solicitada;

CONSIDERANDO: Que el artículo 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que “una vez aprobada la solicitud, el solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el INDOTEL en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario, que sigan a la fecha a la notificación del INDOTEL”;

CONSIDERANDO: Que el INDOTEL no ha recibido comentarios, observaciones u oposiciones al otorgamiento de la ampliación de la cobertura de la Concesión solicitada por la sociedad LOCAL FREE ZONE SERVICES, S.A.;

CONSIDERANDO: Que los servicios para los cuales la sociedad LOCAL FREE ZONE SERVICES, S.A., ha solicitado una nueva Concesión, se autorizan de manera directa por el Consejo Directivo del INDOTEL;

CONSIDERANDO: Que, a consecuencia de todo lo previamente señalado, este Consejo Directivo ha estimado que la solicitante LOCAL FREE ZONE SERVICES, S.A. puede obtener la ampliación de la concesión que ha solicitado a esta institución, tomando en consideración que dicha solicitud reúne los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación. Por tanto,

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 007-05, de fecha trece (13) del mes de enero del año dos mil cinco (2005), mediante el cual el INDOTEL otorga una concesión a la sociedad LOCAL FREE ZONE SERVICES, S.A., para prestar Servicios Públicos de Telefonía de Larga Distancia Internacional y Venta de Tarjetas prepagadas para Llamadas de Larga Distancia Internacional, en todo el territorio nacional;

VISTO: El Contrato de Concesión suscrito entre el INDOTEL y LOCAL FREE ZONE SERVICES, S.A., en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil cinco (2005), para prestar Servicios Públicos de Telefonía de Larga Distancia Internacional y Venta de Tarjetas prepagadas para Llamadas de Larga Distancia Internacional, en todo el territorio nacional;

VISTA: La Resolución No. 047-05, de fecha catorce (14) del mes de abril del año dos mil cinco (2005), mediante el cual el INDOTEL aprueba el Contrato de Concesión suscrito con la sociedad LOCAL FREE ZONE SERVICES, S.A.;

VISTA: La solicitud de ampliación de la cobertura de la Concesión presentada por la sociedad LOCAL FREE ZONE SERVICES, S.A., en fecha tres (3) del mes de mayo del año dos mil seis (2006), a los fines de ofrecer Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y Acceso a Internet, y sus anexos;

VISTA: La comunicación marcada con el No. 065141, de fecha diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil seis (2006) firmada por el Director Ejecutivo del INDOTEL, mediante la cual se le informó a la sociedad LOCAL FREE ZONE SERVICES, S.A., que cumplía con los requisitos legales y reglamentarios para la obtención de la ampliación de concesión solicitada;

VISTO: El aviso de solicitud de ampliación de la cobertura de la Concesión publicado por la sociedad LOCAL FREE ZONE SERVICES, S.A., en fecha veinte (20) del mes de julio del año dos mil seis (2006), en el periódico "Listín Diario";

VISTOS: Los informes internos aprobados por Rafael Fernández Correa, Claudia Luciano y Julissa Cruz, Gerente de Concesiones y Licencias, Asesora Legal y Economista del INDOTEL, respectivamente, relativos al caso;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la sociedad LOCAL FREE ZONE SERVICES, S.A.;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE  
SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

PRIMERO: AMPLIAR la concesión otorgada a favor de la sociedad LOCAL FREE ZONE SERVICES, S.A., mediante la Resolución No. 007-05 del Consejo Directivo del INDOTEL, a los fines de que esa concesionaria pueda, en adición a los servicios autorizados en la citada resolución, ofrecer Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y Acceso a la red de Internet, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEGUNDO: OTORGAR una Licencia de naturaleza compartida a la sociedad LOCAL FREE ZONE SERVICES, S.A., por el período de veinte de su concesión, para el uso de la banda de frecuencias 5.725 a 5.825 GHz utilizando equipos de tecnología espectro disperso ("spread spectrum"), de acuerdo a los establecido en la Resolución No. 010-01 del Consejo Directivo del INDOTEL de fecha 22 de febrero de 2001, a los fines de prestar el Servicio de Acceso a Internet

PARRAFO: ORDENAR que para la prestación del Servicio de Acceso a Internet en las bandas de frecuencias especificadas en el ordinal que antecede, la sociedad LOCAL FREE ZONE SERVICES, S.A., deberá presentar los correspondientes formularios requeridos con la información técnica de los enlaces de radios, antes de la prestación del mismo;

TERCERO: DISPONER que la Licencia otorgada a la sociedad LOCAL FREE ZONE SERVICES, S.A., no es de carácter exclusivo, por la naturaleza misma de la tecnología a utilizar, que se caracteriza por la posibilidad de coexistencia con otros sistemas instalados, con muy baja o ninguna producción de interferencias perjudiciales.

CUARTO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de la sociedad LOCAL FREE ZONE SERVICES, S.A., que refleje la autorización otorgada por medio de la presente Resolución y contenga cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

QUINTO: AUTORIZAR al Director Ejecutivo del INDOTEL a que suscriba una enmienda al Contrato de Concesión vigente entre el INDOTEL y la sociedad LOCAL FREE ZONE SERVICES, S.A., a fin de ampliar los

servicios autorizados mediante la Resolución No. 007-05 del Consejo Directivo e incluir los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y Acceso a Internet.

SEXTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del INDOTEL la notificación de esta Resolución a la sociedad LOCAL FREE ZONE SERVICES, S.A., mediante carta con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del INDOTEL y en la página que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes de agosto del año dos mil seis (2006).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras  
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero  
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado  
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo